



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Considerado N° 1912
Exp. 3/2204/2021

Montevideo, 21 MAYO 2021

ASUNTO: CODICEN, Resolución N°2918/020, Acta N°74 de fecha 17 de noviembre de 2020 (CIRCULAR N°11/2021), mediante la cual aprueba el proyecto de reglamento para el uso de bienes inmuebles propiedad o en posesión de la Administración Nacional de Educación Pública, que puedan ser objeto de comodato para usufructo de sus funcionarios, de acuerdo al detalle que luce de fs. 1 a 10 de obrados.

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** 1) Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de fs. 1 a 10 al presente Acto Administrativo.

2) Derogar las Circulares Nros 2480,

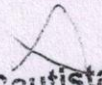
2813, 2916 y 3228.

Líbrese circular.

Pase por su orden a conocimiento de Secretaria General, Dirección de Gestión Administrativa, Departamento de Funcionarios de Gestión, Prosecretaria y División Jurídica.

Oportunamente, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria DPTO. DE SECRETARÍA - SEC. RESOLUCIONES Y DECRETOS BD/GAF/as
CDC- CIRCULAR 11-20- A74 R 2918-Proyecto de reglamento para uso de bienes inmuebles propiedad o posesión de ANEP



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 11/2021

Por la presente Circular N° 11/2021, se comunica la Resolución N° 2918/020 del Acta N° 74 de fecha 17 de noviembre de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: la necesidad de adecuar la reglamentación referida al régimen de comodato suscrito por funcionarios con el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: que en Sesión del Consejo Directivo Central del día 27 de octubre de 2020, Acta N°69 se encomendó a la Secretaría Administrativa la elaboración de una propuesta de reglamento que contenga criterios y procedimientos para la concesión de bienes inmuebles propiedad de la Administración Nacional de Educación Pública, que puedan ser objeto de comodato para usufructo de sus funcionarios, teniendo en cuenta los antecedentes ya elaborados y existentes;

CONSIDERANDO: I) que conforme a los referidos antecedentes tales como, el Acta N°74, Res. N°44 del 10 de noviembre de 2001 de este Consejo Directivo, los proyectos formulados por la comisión de trabajo que actuó en su momento y los aportes realizados por la Gerencia de Administración, la Secretaría Administrativa eleva la propuesta de reglamento a consideración del Consejo Directivo Central;

II) que se considera oportuno adecuar la normativa a efectos de reglar las acciones que en este marco se llevan adelante, ya que la Administración cuenta con muchos inmuebles;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1) Aprobar el proyecto de reglamento para el uso de bienes inmuebles propiedad o en posesión de la Administración Nacional de Educación Pública, que puedan ser objeto de comodato para usufructo de sus funcionarios, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE USO DE VIVIENDA/CASA HABITACIÓN POR FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

Artículo 1

CASA HABITACIÓN/VIVIENDA. Se considera casa habitación/vivienda a la finca que se encuentra independiente o forma parte de los centros educativos u oficinas, y permite la residencia de personas proporcionando los servicios básicos de dormitorio, baño y cocina.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 2

COMODATARIO. Serán comodatarios de casa habitación/vivienda las personas que revistan la calidad de funcionarios de esta Administración y que, previa autorización del Consejo Directivo Central y mediante contrato de comodato ocupen a título precario y revocable en cualquier momento, los inmuebles administrados por la Administración Nacional de Educación Pública.

CAPÍTULO II - DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA CALIDAD DE COMODATARIO

Artículo 3

Para acceder a la condición de comodatario de casa habitación/vivienda, se exigirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) la calidad de funcionario docente o no docente de la Administración Nacional de Educación Pública con tres años de antigüedad;
- b) no registrar anotaciones desfavorables en su foja de servicio o legajo;
- c) no tener la calidad de promitente comprador, ni ser propietario de inmuebles, ni tener derecho de usufructo, uso o goce de vivienda; con excepción de los jefes de Internado del Consejo de Educación Técnico Profesional. Estas limitaciones no regirán para aquellas personas que por razones de servicio y en razón del cargo que ocupen o vayan a ocupar deban ser trasladadas a otro departamento, siempre que en el mismo no se verifiquen las condiciones antes expresadas;
- d) situación económica evaluada por la Comisión Asesora, de acuerdo a la situación económica: ingresos líquidos sin descuentos legales -hasta 5 BPC- entre 6 y 8 BPC- mayor a 9 BPC. Esta limitación no regirá para las personas que por razones de servicio y en razón del cargo que ocupen o vayan a ocupar deban ser trasladadas a otro departamento;
- e) deberán presentar declaración jurada de ingresos propios y/o del núcleo familiar al momento de la firma del contrato, con el deber de actualizarla al 28 de febrero de cada año, así como también comunicar inmediatamente, si se produce variación de lo declarado.
- f) presentar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres;
- g) no tener parientes comodatarios o asignatarios de casa habitación de la Administración Nacional de Educación Pública dentro del segundo grado de consanguinidad. Esta limitación no regirá para las personas



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

que por razones de servicio y en razón del cargo que ocupen o vayan a ocupar deban ser trasladadas a otro departamento.

CAPÍTULO III - DE LOS CRITERIOS Y FORMALIDADES DE ADJUDICACIÓN DE CASA HABITACIÓN VIVIENDA ESCOLAR Y/O VIVIENDA

Artículo 4

El Consejo Directivo Central previo a los asesoramientos que entienda del caso, determinará respecto de qué inmuebles de su administración existe interés en acordar la condición de comodatario.

Artículo 5

DE LA SOLICITUD. Los aspirantes a ocupar casa habitación/vivienda administradas por la Administración Nacional de Educación Pública podrán inscribirse a través de la página web de la ANEP, del 2 de enero al 28 de febrero de cada año, en las condiciones que establezca el protocolo que regirá el mismo. A partir de la inscripción se dará inicio al trámite mediante expediente en el sistema APIA y se incluirá en la lista de aspirantes.

Artículo 6

DE LA ACTUACIÓN DEL ASISTENTE SOCIAL. Podrá actuar a criterio del Consejo Directivo Central, un Asistente Social en los casos de adjudicación de un inmueble en comodato que además del/los informe/s, previos a la suscripción del contrato de comodato, llevará a cabo un seguimiento del caso a efectos de realizar un acompañamiento del funcionario y su familia para acercarse a soluciones más estables de vivienda.

Artículo 7

DE LA ADJUDICACIÓN de Casa habitación/vivienda. La adjudicación de casa habitación/vivienda se regirá por el siguiente criterio de prioridades según la valoración que se asigna en el formulario de evaluación para acceder a comodatos:

- a) funcionario: docente - efectivo - interino y funcionario no docente - presupuestado - contratado;
- b) antigüedad mínima de ingreso a la Administración 3 años, distinguiendo las situaciones: - de 3 a 6 años, - de 7 a 10 años, - de 11 a 15 años y de 16 años en adelante;
- c) situación habitacional: sin comodato anterior - arrendatario - vive en casa de familia - vive en pensión - con desalojo;
- d) núcleo familiar: pareja, cónyuge, concubino, con menores, mayores, discapacitados a cargo.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- e) situación económica: ingresos líquidos sin descuentos legales - hasta 5 BPC, - entre 6 y 8 BPC, - mayor a 9 BPC.
- f) informe de asistente social.

Artículo 8

DE LA SELECCIÓN. Criterios. En caso de existir más de un funcionario en condiciones de ser adjudicatario, se elegirá el que ofrece mejores antecedentes funcionales y condiciones personales, tomando en cuenta para ello la foja de servicio/legajo, antigüedad, asiduidad, informes técnicos/docentes y de asistente social, así como todos aquellos elementos que se consideren necesarios a efectos de su mejor discernimiento. En relación a los docentes se priorizará la condición de docente titulado y efectivo.

Artículo 9

El CODICEN, previo asesoramiento de la Comisión Asesora y de la oficina técnica competente, respecto a la capacidad habitacional y condiciones de la casa habitación/vivienda, asignará la misma al funcionario que reúna las condiciones requeridas precedentemente.

Artículo 10

DE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DEL COMODATARIO. Cada tres años de la fecha de suscripción del contrato, la Comisión Asesora revisará la situación del beneficiario del comodato, elevando al Consejo su informe y el del Asistente Social en caso de corresponder, en el que se sugerirá o no, la prórroga del beneficio.

Artículo 11. INSTRUMENTACIÓN:

- a) Contrato de comodato: la adjudicación se instrumentará a través de un contrato de comodato. En el mismo se dejará expresa constancia del carácter precario y revocable del préstamo de uso; derechos y obligaciones del ocupante, integración del grupo familiar; que la autorización se realiza en contemplación a la persona del solicitante; que sus herederos o familiares no tendrán derecho a continuar en el uso de la misma; y la manifestación que conoce y acepta el presente reglamento. En el contrato, el comodatario autorizará a la Administración a descontar de su sueldo y en forma a convenir, el equivalente por los deterioros ocasionados en el bien, así como el valor de los gastos comunes si correspondiere. Asimismo, se obligará a no realizar mejoras sin previa autorización por escrito del Consejo respectivo, y en caso de hacerlas quedarán a beneficio de la propiedad;
- b) Inventario: En acto previo a la firma del contrato de comodato se labrará un acta de constatación e inventario, con especificación del inmueble, área total, área de locación asignada al titular del



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

comodato, y se dejará constancia detallada del estado del bien al momento de su entrega, así como de los muebles que hubiere en el bien. El funcionario estará obligado a contratar los servicios de agua, luz, teléfono de los que haga uso a su nombre y abonar los tributos domiciliarios y tarifa de saneamiento en su caso.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

Artículo 12. El funcionario toma a su cargo:

- a) atender la conservación de la casa habitación/vivienda, que se le haya destinado y ante cualquier deterioro o anomalía que ocurra en el local adoptar las medidas urgentes y pertinentes, comunicando de inmediato al Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo Directivo Central a los teléfonos 2900 7070 internos 6659-6650 y correo electrónico acabrera@anep.edu.uy o jmontefiori@anep.edu.uy. En situaciones que supusieren peligro inminente para la integridad de este, deberá requerir el auxilio de los servicios correspondientes, lo que se evaluará ante cada circunstancia;
- b) mantener la higiene del bien.
- c) abonar las tarifas de servicios a su cargo así como los gastos comunes en su caso (literal b del artículo 11);
- d) permitir el acceso a las áreas cedidas y al inmueble en cualquier momento y a requerimiento de la Administración;
- e) cumplir con los requerimientos legales respecto del inmueble de que se trate;
- f) entregar total o parcialmente las áreas cedidas ante el requerimiento de la Administración;
- g) mantener una conducta decorosa al igual que los demás integrantes del núcleo familiar;
- h) los deterioros no provenientes del tiempo o del uso normal del inmueble deberán ser indemnizados por el comodatario;
- i) anualmente el Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, o a quien se delegue, podrá visitar el inmueble para evaluar su estado de preservación, elaborando acta en esa instancia. En caso de entender necesario podrá recabar el informe técnico de la Dirección Sectorial de Infraestructura.

CAPÍTULO V. DE LAS PROHIBICIONES DEL COMODATARIO

Artículo 13. El funcionario ocupante tiene prohibido:

- a) domiciliar en su vivienda a personas ajenas a las declaradas oportunamente o ceder su uso a cualquier título;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- b) incrementar a título provisorio el núcleo familiar que fuera declarado en la solicitud de comodato (para el caso de nacimiento deberá comunicarlo dentro del término de 30 días y para cualquier otro incremento definitivo, solicitar autorización previa, debiendo presentar documentación probatoria de filiación del nuevo integrante AL Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;
- c) destinar su alojamiento a otros fines que no sean los de casa habitación;
- d) utilizar otras dependencias de las asignadas como parte integrante de su vivienda;
- e) interferir con la actividad oficial ni permitir que otros miembros del grupo familiar lo hagan;
- f) albergar animales en el inmueble en contravención con las ordenanzas municipales o de cuya tenencia pudiere resultar riesgos o molestias a terceros;
- g) realizar toda actividad política, filosófica, religiosa, deportiva o gremial que suponga proselitismo en el inmueble;
- h) realizar modificaciones en el inmueble sin el consentimiento expreso y por escrito a tales efectos, por el Consejo Directivo Central previo informe de la Dirección Sectorial de Infraestructura. En caso de realizarse modificaciones en el inmueble mediante el consentimiento correspondiente y controlado por la oficina técnica competente, las mismas quedarán a beneficio de la propiedad y el funcionario comodatario no tendrá derecho alguno a solicitar el reembolso respectivo;
- i) no habitar el inmueble por un plazo mayor a 30 días corridos.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DEL COMODATARIO

Artículo 14

La condición de comodatario dará derecho al uso y goce de la casa habitación o área de locación asignada o a la vivienda adjudicada, con el exclusivo destino de casa habitación por parte del titular del núcleo familiar declarado, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO VII. DEL CESE DEL CONTRATO DE COMODATO Y CESE DE LA CONDICIÓN DE COMODATARIO

Artículo 15

CAUSALES DEL CESE DEL CONTRATO. Será solicitada la restitución del bien ante:

- a) desvinculación funcional con el Organismo;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- b) acción u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado en este Reglamento y a lo dispuesto en el contrato de comodato.
- c) no mantener una conducta acorde con los intereses educativos;
- d) resolución del Consejo Directivo Central en la que se disponga la revocación del contrato;
- e) cambio de situación económica del titular y del núcleo familiar;
- f) el no uso efectivo de la vivienda por más de 30 días corridos;
- g) la no preservación del inmueble en condiciones de habitabilidad imputables al comodatario;
- h) por abandono del bien;
- i) por venta del bien inmueble en remate o licitación pública;
- j) cualquier otro incumplimiento al presente reglamento por parte del comodatario;

Artículo 16

REVOCACIÓN DE LA CALIDAD DE COMODATARIO. La condición de comodatario cesará:

- a) por fallecimiento del titular;
- b) por renuncia expresa del titular aceptada por el Consejo Directivo Central, abandono de la función o cargo, cese, destitución, jubilación u otra situación que involucre la pérdida de la calidad de funcionario de la ANEP;
- c) por dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3, exigidos para acceder a la condición de comodatario.

Artículo 17

PRÓRROGA DEL COMODATO. Si se configurara la causal de cese prevista en el literal a) del artículo 15 el Consejo Directivo Central podrá prorrogar el comodato por decisión fundada en el interés del servicio, fijando con precisión el plazo por el que se concede la misma.

**CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DEL
CONTRATO DEL COMODATO Y/O DE LA CONDICIÓN DE
COMODATARIO**

Artículo 18

Dispuesto por el Consejo Directivo Central la revocación del comodato o acaecido el cese de la calidad de comodatario (artículo 16), se procederá a notificar a los ocupantes del bien la resolución adoptada en forma inmediata.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 19

DE LA NOTIFICACIÓN. En cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 15 y 16 se notificará la revocación del contrato al interesado, bajo apercibimiento y sin perjuicio de la acción judicial, otorgándole un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación para desocupar y entregar el bien. Para el caso de remate del bien adjudicado, la notificación de la aprobación del mismo, se realizará otorgándole un plazo de quince días hábiles a efectos de la entrega del bien.

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMODATARIO

Artículo 20

En caso de incumplimiento por parte del comodatario de la entrega de la casa habitación/vivienda, se considerará este hecho como omisión funcional, y la sanción se valorará por CODICEN de acuerdo a las circunstancias del caso, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Artículo 21

La constatación de la omisión de los deberes y/o comisión de irregularidades de cualquier índole por parte del comodatario dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: a) amonestación por escrito, b) apercibimiento de entrega del bien inmueble, c) entrega del bien inmueble. En este último caso se notificará personalmente del plazo previsto en el artículo 19 para entregar la casa habitación/ vivienda libre de todo ocupante, bajo apercibimiento y sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. El Consejo considerará la índole y gravedad del incumplimiento y/u omisión para graduar en consecuencia, la sanción a aplicar.

CAPÍTULO X. DEL CUIDADO Y ENTREGA DEL BIEN CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA

Artículo 22

El comodatario cuidará del bien con la debida diligencia y responderá por los daños causados por sí o por terceros, a excepción de los daños emergentes de causa mayor o caso fortuito.

Artículo 23

El bien se entregará en el mismo estado y condición de conservación al momento en que se recibió, debiendo el comodatario dar aviso con tres días de anticipación a la fecha de desocupación del bien, a los efectos de realizar la inspección con control de inventario según literal B del artículo 11 de este Reglamento.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CAPÍTULO XI. DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA

Artículo 24

Habrà una Comisión Asesora de Comodato para el uso de casa habitación/ vivienda, la que estará integrada de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo Central.

Artículo 25

Esta Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- a) asesorar sobre la posibilidad de entregar en comodato la casa habitación/vivienda a adjudicar;
- b) estudiar cada solicitud presentada por los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo tercero de este Reglamento,
 - el informe técnico del Asistente Social,
 - la observación de las disposiciones de este Reglamento;
- c) formular los informes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9;
- d) sugerir al CODICEN, la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 26

Los actuales ocupantes de casa habitación/vivienda deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo cinco del presente Reglamento, en un plazo de 15 días a partir de la notificación del mismo por parte de la Comisión Asesora.

Artículo 27

Cuando los comodatarios no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento -constatado por informe de inspección del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles (literal i del artículo 12)- la Comisión Asesora sugerirá a CODICEN de acuerdo al grado de apartamiento de los mismos, el plazo en que el comodatario deberá desocupar y entregar la vivienda.

Artículo 28

Crear el Registro Único de Contratos de comodatos de casa habitación/vivienda otorgados por el Consejo Directivo Central, en la órbita de la Gerencia de Administración del Consejo Directivo Central.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 29

La referida Gerencia elevará anualmente al Consejo Directivo Central, el Registro de Contratos de Comodato regulados por este reglamento con el detalle de datos relativos a constataciones de inspección, antecedentes, así como también la nómina de comodatarios y evaluaciones correspondientes.

Artículo 30

El presente Reglamento regirá a partir de los 10 días de su publicación en la página web de la Administración Nacional de Educación Pública.

2) Encomendar a la Gerencia de Administración del Consejo Directivo Central a formular una propuesta para actualizar las solicitudes existentes a la espera de asignación de bienes en comodato.

3) Dejar sin efecto la Resolución N° 44 Acta N° 74 del 15 de noviembre de 2001 y Resolución N° 51 Acta N° 27 del 11 de mayo de 2016.

/Firmado:/ Dr. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.

Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP-CODICEN